



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 8

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que done gratuitamente, a favor de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, inmueble propiedad de la Hacienda Pública Estatal, compuesto por una superficie total de 78,347.00 m² (setenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete metros cuadrados), que se destinará para la edificación y funcionamiento de un Gimnasio Multidisciplinario y un Centro de Apoyo Universitario para la Creatividad y la Enseñanza de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.- El bien inmueble objeto de la presente donación se encuentra ubicado en carretera nacional "México-Laredo" con Alameda "Lic. Miguel Alemán", en ciudad Mante, Tamaulipas; comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 144.00m (ciento cuarenta y cuatro metros) con terreno propiedad estatal; AL SUR, 549.50m (quinientos cuarenta y nueve metros, cincuenta centímetros), con carretera nacional tramo ciudad Mante-ciudad Valles; AL ESTE, 387.00m (trescientos ochenta y siete metros), con propiedad del C. Abelardo Osuna Cobos; AL OESTE, 890.00m (ochocientos noventa metros) con prolongación sur de la calle Pablo L. Sidar y camino del canal lateral Juárez.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO TERCERO.- La presente donación queda condicionada a que la Universidad Autónoma de Tamaulipas edifique las instalaciones de un Gimnasio Multidisciplinario y un Centro de Apoyo Universitario para la Creatividad y la Enseñanza (CAUCE) respetando el entorno que conforma la Alameda "Lic. Miguel Alemán", en el término de un año, a partir de que surta efecto la donación.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Administración, suscriba el contrato de donación respectivo, con sujeción a lo previsto en el Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO QUINTO.- El bien inmueble materia del presente Decreto se revertirá a la propiedad de la Hacienda Pública Estatal, en caso de que su destino sea distinto al autorizado, o no se cumpla con lo establecido en el artículo tercero de este decreto. La presente disposición deberá insertarse como cláusula en el contrato de donación correspondiente.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos de escrituración e inscripción del contrato de donación en el Registro Público de la Propiedad, serán sufragados por el adquirente.

ARTICULO SÉPTIMO.- Esta autorización no prejuzga ni anula los derechos contraídos en atención al acto expropiatorio que dio origen a la incorporación en el patrimonio del Estado de Tamaulipas del predio en el cual se ubica el terreno descrito en los artículos primero y segundo de este Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 13 de Febrero del año 2002.
DIPUTADO PRESIDENTE -**

ING. HUMBERTO VALDEZ RICHAUD

DIPUTADA SECRETARIA

C. MARIA LETICIA TERAN RODRIGUEZ.

DIPUTADO SECRETARIO

C. LUIS ALONSO MEJIA GARCIA.